RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MPSMAyA/DESPACHO N° 877 .2026

La Paz, 18 NOV 2026

TEMA: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS INMOBILIARIOS (RENAPSI)—APROBADO INICIALMENTE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL MPSMAyA/DESPACHO N° 754.2026, DE 08 DE OCTUBRE DE 2026.

VISTOS:

El Informe Técnico V2-INF/MPSMAyA/VCLIyDUC/DGDDUC/UPD N° 0001/2026, de 13 de noviembre de 2026; el Informe Técnico Informe Técnico V2-INF/MPSMAyA/DGP/UPEyDO/AOM N° 0007/2026, de 18 de noviembre de 2026; y el Informe Legal V2-INF/MPSMAyA/DGAJ/UAJ N° 1018/2026, de 18 de noviembre de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico V2-INF/MPSMAyA/VCLIyDUC/DGDDUC/UPD N° 0001/2026, de 13 de noviembre de 2026 justifica y propone la modificación de los artículos 6 y 11 del Reglamento del Registro Nacional de Proveedores de Servicios Inmobiliarios (RENAPSI)—aprobado inicialmente mediante la Resolución Ministerial MPSMAYA/DESPACHO N° 754-2026— con el fin de incorporar formalmente a las personas naturales que operan como auxiliares de comercio y corredores independientes sin exigirles constituirse como empresas unipersonales, permitiendo así su registro alternativo en el SEPREC conforme al Código de Comercio para promover la transparencia, la formalización del sector y la protección efectiva de los usuarios y consumidores.

Que el Informe Técnico V2-INF/MPSMAyA/DGP/UPEyDO/AOM N° 0007/2026, de 18 de noviembre de 2026 tiene por objeto realizar la verificación de coherencia institucional y compatibilización de la propuesta de modificación a los artículos 6 y 11 del Reglamento del RENAPSI. El documento concluye que la propuesta del área proponente se ajusta a la organización institucional vigente sin generar duplicidad de funciones ni interferir con otras dependencias, cumpliendo las directrices normativas internas, por lo que recomienda remitir los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis legal y la proyección de la resolución de aprobación correspondiente.

Que el Informe Legal V2-INF/MPSMAyA/DGAJ/UAJ N° 1018/2026, de 18 de noviembre de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que el Ministro Interino del MPSMAyA tiene la competencia legal para emitir la Resolución Ministerial que modifique el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores de Servicios Inmobiliarios (RENAPSI), siendo viable y legalmente procedente y; la modificación cuenta con el respaldo técnico necesario, y no altera la vigencia ni la validez jurídica del Reglamento del RENAPSI.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Artículo 9, de la Constitución Política del Estado, establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que el numeral 2 del Artículo 75, del Texto Constitucional, determina que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan del derecho a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Alvaro Fernando Durán Ledón
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Steve Gerson Mejía Hernández
Vo.Bo.
Jefatura de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Sindy Ayla Ponce Porma
Vo.Bo.
Profesional en Desarrollo Normativo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 311, de la Constitución Política del Estado, establece que la economía plural comprende los siguientes aspectos: El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.

Que el Código de Comercio, en su Artículo 6, numeral 6) califica el corretaje y las comisiones como actos de comercio, por lo que la intermediación inmobiliaria es materia propia del Registro de Comercio.

Que el Artículo 27, del Código de Comercio, establece que el Registro de Comercio tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y la inscripción de los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la ley establece esa formalidad.

Que el Artículo 96, del citado Código, define al corredor como "la persona natural o jurídica establecida por cuenta propia que media entre la oferta y la demanda", y lo regula dentro del Título II, de los auxiliares de comercio, como figura distinta del comerciante y de la sociedad comercial.

Que el Artículo 97, del citado Código, dispone que solo pueden usar la denominación de corredor "las personas habilitadas por el órgano administrativo competente, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones del reglamento respectivo y estar inscrito en el Registro correspondiente". El Código ya prevé, por tanto, la inscripción del intermediario como tal, sin exigirle constituir una empresa.

Que el Artículo 111, del citado Código, contiene un antecedente análogo: exige la inscripción del martillero o rematador, otro auxiliar de comercio, en el Registro de Comercio. El Registro, por tanto, ya inscribe auxiliares de comercio por su sola calidad de tales.

Que el Artículo 2, de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, señala que en aplicación del Artículo 297, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva de desarrollar los derechos, garantías y políticas de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, en el ámbito nacional y sectorial, sin perjuicio de la competencia exclusiva del nivel municipal.

Que el Artículo 4, de la Ley N° 453, dispone que el nivel central del Estado establecerá las políticas generales y específicas en defensa de derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, en los siguientes casos: a) Actividades reguladas por normativa del nivel central; b) Actividades de alcance nacional que trasciendan las competencias y jurisdicción de las entidades territoriales autónomas.

Que el Artículo 13, de la Ley N° 453, prescribe que las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores tienen derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que el inciso j) del Artículo 14 de la Ley N° 453, prevé que el proveedor de productos o servicios, está obligado a cumplir determinaciones establecidas en normativa específica.

Que los incisos b), d) y j) del Artículo 40 de la Ley N° 453, establece entre los deberes de los proveedores de productos o servicios, obtener las licencias o autorizaciones respectivas para la realización de sus actividades de provisión de productos o el suministro de servicios; suministrar en condiciones de calidad, igualdad, equidad, accesibilidad y de manera ininterrumpida, de productos o servicios, salvo los casos previstos en la normativa específica; exhibir certificación de habilitación u otros documentos, que acrediten las capacidades u ofertas de servicios especializados.

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Alvaro Fernando Durán León
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Steve Larson Martínez Fumarolas
Vo.Bo.
Jefatura de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Sindy Ayla Ponce Poma
Vo.Bo.
Profesional en Desarrollo Normativo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 30, del Reglamento a la Ley N° 453, de 4 de diciembre del 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, aprobado por Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014, establece que en el sector no regulado, las autoridades competentes del nivel central del Estado para atender y resolver las reclamaciones de acuerdo a su normativa específica, cuando su alcance trascienda las competencias y jurisdicción de las entidades territoriales autónomas y no se encuentre dentro de las competencias de los Ministerios, serán el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor.

Que el Decreto Supremo Nº 4732, de 1 de junio de 2022, tiene por objeto establecer disposiciones destinadas a la regulación, prevención de cláusulas abusivas y prácticas comerciales abusivas en contratos relacionados con la venta futura, venta con reserva de propiedad u otras modalidades, de bienes inmuebles, en el marco de la Ley Nº 453, de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5690, de 31 de agosto de 2026, crea el Registro Nacional de Proveedores de Servicios Inmobiliarios con la finalidad de promover la transparencia, legalidad y protección efectiva de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores de servicios inmobiliarios.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5690, establece que el Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, a través del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor, es responsable de la implementación, administración, actualización, supervisión y resguardo de la información del RENAPSI, en el marco de sus atribuciones y funciones.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5690, dispone en el plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua aprobará mediante Resolución Ministerial la reglamentación para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Que el Inciso dd) del Artículo 63 del Decreto Supremo N° 5675, de organización y estructura del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, señala las atribuciones de la Ministra o Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, proponer normas, políticas y programas para garantizar el acceso universal de agua potable y saneamiento básico, y defender los derechos de los usuarios y consumidores, promoviendo el control.

Que el Inciso l) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 5675, de organización y estructura del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, establece las atribuciones del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor, la siguiente: Formular e implementar políticas, normas, programas y proyectos para la protección y defensa de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, incluidos los vinculados con la prestación de servicios básicos e inmobiliarios, en coordinación con las autoridades sectoriales competentes.

Alvaro Fernando Durán León Vo.Bo. Director General de Asuntos Jurídicos

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Steve Gerson Mendez Fernández Vo.Bo. Jefatura de la Unidad de Análisis Jurídico

Que los incisos c), d) y u) del Artículo 24, del Decreto Supremo Nº 5675, establecen que las Ministras y los Ministros tienen la atribución de dirigir la gestión política, técnica y administrativa del Ministerio a su cargo; dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias; emitir Resoluciones

Sindy Ayla Ponce Poma Vo.Bo. Profesional en Desarrollo Normativo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933

Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con las Ministras y los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Presidencial N° 5677, de 18 de agosto de 2026, en su Artículo Único, Parágrafo I, designa al ciudadano Óscar Mario Justiniano Pinto como Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua.

Que el Decreto Presidencial N° 5767, de 9 de noviembre de 2026, en su Artículo Único, designa al ciudadano Mauricio Zamora Liebers, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como Ministro Interino de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Ministro Interino de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR el Inciso h) del Artículo 6 del Reglamento del Registro Nacional de Proveedores de Servicios Inmobiliarios – RENAPSI aprobado mediante Resolución Ministerial MPSMAyA/DESPACHO Nº° 754.2026, de 08 de octubre de 2026, con el siguiente texto:

> "*h) Personas Naturales: Toda persona que se dedica a la actividad de servicios inmobiliarios de manera independiente (Comerciante Individual o Empresa Unipersonal, Auxiliares de comercio y Corredor) y no está constituida como sociedad comercial.*".

SEGUNDO. - MODIFICAR el Parágrafo I del Artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Proveedores de Servicios Inmobiliarios – RENAPSI aprobado mediante Resolución Ministerial MPSMAYA/DESPACHO N° 754.2026, de 08 de octubre de 2026, con el siguiente texto:

> "*I. Las personas naturales que realizan actividades inmobiliarias por cuenta propia de manera independiente (Comerciante Individual o Empresa Unipersonal, Auxiliares de comercio y Corredor) o vinculada a una empresa proveedora como agente inmobiliario, cuando actúe frente a las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, deberán contar con lo siguiente:*"

TERCERO. – MODIFICAR el inciso c) del Parágrafo I, Artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Proveedores de Servicios Inmobiliarios – RENAPSI aprobado mediante Resolución Ministerial MPSMAYA/DESPACHO Nº 754.2026, de 08 de octubre de 2026, con el siguiente texto:

> "*c) Inscripción/Registro en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC como persona natural (Comerciante Individual o Unipersonal, Auxiliares de comercio y Corredor)*"

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Álvaro Fernando Durán Urán
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

CUARTO. - MODIFICAR el Parágrafo II del Artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Proveedores de Servicios Inmobiliarios – RENAPSI aprobado mediante Resolución Ministerial MPSMAyA/DESPACHO N° 754.2026, de 08 de octubre de 2026, con el siguiente texto:

> "*II. La Inscripción/Registro en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC debe estar consignado con el nombre de la persona natural que lo registra, y no puede registrar más de un comerciante individual o empresa unipersonal, Auxiliar de comercio y Corredor, en sujeción a la normativa vigente.*"

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Sheila Barcan Hernández Fernández
Vo.Bo.
Jefatura de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Sindy Ayla Ponce Poma
Vo.Bo.
Profesional en Desarrollo Normativo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933

QUINTO. – DISPONER que la Inscripción/Registro de un Comerciante Individual o Empresa Unipersonal, Auxiliar de comercio (Corredor) que desarrolle actividades comprendidas en la prestación de servicios inmobiliarios, así como la renovación de su Inscripción/Registro, estará sujeta a los procedimientos establecidos en la Guía de Trámites del Registro de Comercio aprobada por el SEPREC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alvaro Fernando Durán León
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA a.i.
D.P. N° 5767

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Steve German Montaño Fernández
V.B.
Jefatura de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Sindy Ayla Ponce Poma
Vo.Bo.
Profesional en Desarrollo Normativo

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933